



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ASIA - CAÑETE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009 – 2020 – A – MDA

Asia, 11 de Enero de 2020.

VISTO:

El Informe N° 415-2019-GAF/GM/MDA, de fecha 30.12.19, mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Asia, solicita Opinión Legal respecto al Informe N° 2337-2019-SGLyA-GAF-MDA, de fecha 28.12.19, expedido por el Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, mediante el cual pone en conocimiento que el postor Jesús Alfonso Rueda Quispe, efectúa la entrega de documentos para el perfeccionamiento del contrato, en relación al Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-EC-MDA (Primera Convocatoria); y la Opinión Legal N° 003-2020-GAJ/MDA del 09.01.2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal, siendo responsabilidad del Titular de la Entidad asegurar y garantizar el normal funcionamiento de la institución y la aplicación de los mecanismos y procedimientos determinados por los sistemas administrativos y de control interno del sector Público para el desarrollo de la Gestión Municipal.

Que, la Gestión Municipal, implica el desarrollo de un conjunto de actividades, estrategias y técnicas idóneas que permitan desarrollarse internamente y proyectarse a la comunidad la imagen de un gobierno serio, responsable, moderno, eficaz y eficiente a tono con las expectativas de la población, es así que los instrumentos de gestión, viene ser aquellos documentos en los que se plasman todas las actividades de fortalecimiento y desarrollo institucional, transparencia en la gestión, desarrollo económico local, servicios municipales, democratización de la gestión, desarrollo humano y promoción social entre otros, dentro de dichos instrumentos de gestión se encuentra el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, en la cual se fijan los procedimientos, requisitos, costo y Dependencia de la Entidad Edil encargada de tramitar y responder las solicitudes de los administrados.

Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ASIA - CAÑETE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009 – 2020 – A – MDA

Que, en este sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 415-2019-GAF/GM/MDA, de fecha 30.12.19, el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Asia pone en conocimiento el Informe N° 2337-2019-SGLyA-GAF-MDA, de fecha 28.12.19, expedido por el Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, mediante el cual pone en conocimiento que en relación al **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2019-EC-MDA (PRIMERA CONVOCATORIA)**, el postor **JESUS ALFONSO RUEDA QUISPE**, a quien se le otorgó la buena pro del mencionado procedimiento, no ha cumplido con adjuntar la garantía de fiel cumplimiento establecidas en las bases administrativas;

Que, en este contexto, se debe señalar que el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios y obras se realizan con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley, al respecto, debe indicarse que la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y conjuntamente con su reglamento y las demás Legislación de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la norma de Contrataciones del Estado;

Que, es importante tomar en consideración que la finalidad de la normativa de Contrataciones del Estado está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos, bajo un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones públicas, de manera tal que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en este sentido, se tiene que según la información obrante en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 15 de Noviembre del 2019, la Municipalidad Distrital de Asia, en adelante la Entidad, convocó la Subasta inversa Electrónica N° 1-2019-0EC-MDA (Primera Convocatoria), para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ASIA - (DIESEL B5 S-50)**, con un valor referencial ascendente de S/ 123,697.56 (ciento veintitrés mil seiscientos noventa y siete con 56/100 soles), en adelante el procedimiento de selección;

Que, con fecha 18 de Noviembre de 2019 y 22 Noviembre del mismo mes y año, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas.

Que, de acuerdo a la Información registrada en el SEACE y obrante en el expediente administrativo el 25 de Noviembre de 2019 se realizó la apertura de ofertas y periodo de lances, la misma fecha se otorgó la buena pro del procedimiento de selección, conforme al acta de fecha 26 de Noviembre del 2019 que corre en autos;

Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009 – 2020 – A – MDA

Que, en la misma fecha se otorgó la buena pro del procedimiento de selección a favor de **RUEDA QUISPE JESÚS ALFONSO** con RUC N° 10154052882, por el importe de S/ 111,592.60 (ciento once mil quinientos noventa y dos con 60/100 soles). El acto de otorgamiento de la buena pro fue publicado en el SEACE el 26 de Noviembre del 2019;

Que, en este sentido es de señalar que el Artículo 16° de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación, **siendo que se debe señalar la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ajustarse.** Dicho artículo, adicionalmente, establece que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, en el segundo párrafo del Artículo 27° del Reglamento, se establece que la información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información;

Que, es de señalar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Garantizan ello, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el Artículo 2° de la Ley;

Que, en este orden de ideas, es de acotar que los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquél y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones;

Que, siendo así, las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta;

Que, la Ejecución Contractual es la fase donde la Entidad y el postor ganador de la Buena pro cumplen sus obligaciones. La primera obligación que deben cumplir es la del perfeccionamiento del contrato. Mientras que la última es la recepción y conformidad de la prestación y el ulterior pago, **siendo así, antes siquiera de que el postor ejecute la obra, suministre el bien o preste el servicio y que la Entidad efectúe el**



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ASIA - CAÑETE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009 – 2020 – A – MDA

pago, se debe suscribir el contrato. Esto se conoce como “Perfeccionamiento”, el mismo que se realiza entre la Entidad y el postor que tiene la Buena Pro. Las obligaciones de ejecutar el contenido del contrato inician inmediatamente después de realizado el perfeccionamiento;

Que, el Artículo 141° del Reglamento se señala los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato señalándose entre 08 días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato, dicho ello, **la normativa en Contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales-en concordancia con el principio de legalidad deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas, la inobservancia de lo descrito puede originar responsabilidad administrativa, debido a la necesidad de garantizar que las contrataciones se efectúen en la oportunidad requerida por el estado, sin generar dilaciones que comprometan el cumplimiento de las finalidades públicas que persiguen los contratos;**

Que, sin embargo, dicho procedimiento, a su vez se encuentra regulado a efectos de dotar de garantías a los postores, de tal forma que con su cumplimiento se evita que las Entidades puedan establecer nuevas exigencias (en cuanto a plazos y requisitos) no previstas en las bases, que tornen inviable el perfeccionamiento del contrato por parte del postor adjudicado;

Que, en el caso específico de la Subasta Inversa Electrónica el Artículo 137° del Reglamento señala que el contrato se perfecciona con la suscripción de documento que lo contiene, **salvo en los contratos derivados de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección siempre que el monto del valor estimado no supere los cien mil con 00/100 soles (S/ 100.000,00), es decir en algunos casos como el señalado la orden de compra o la orden de servicio es equiparable al contrato, en tanto que dicho documento es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la normativa en mención;**

Que, en el caso específico se le otorgó la buena pro al postor **JESUS ALFONSO RUEDA QUISPE** del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2019-EC-MDA (PRIMERA CONVOCATORIA)**, siendo que **no ha cumplido con adjuntar la garantía de fiel cumplimiento establecidas en las bases administrativas**, tal y conforme se observa en el **CAPITULO III** relacionado al contrato 3.2 **GARANTÍAS**, habiéndose producido lo



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ASIA - CAÑETE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009 – 2020 – A – MDA

señalado en el inc. c) del Artículo 141° del Reglamento, **es decir, el postor pierde automáticamente la buena pro**, debiendo señalarse que no se siguió el procedimiento pre establecido, peor aún el procedimiento posterior al mismo, **aunado a ello ha desaparecido el estado de necesidad, el mismo que se colige de los requerimientos que obran en autos;**

Que, no obstante, pese a encontrarse consentida la buena pro o administrativamente firme, existen supuestos en virtud de los cuales la Entidad puede negarse a contratar. Sobre el particular, debe precisarse que el numeral 136.2) del Artículo 136° del Reglamento ha previsto que la Entidad puede negarse a suscribir un contrato cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: **a) recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, b) norma expresa, o c) se acredite debidamente la desaparición de la necesidad.**

Que, de esta manera, la negativa de hacerlo basada en otros motivos genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubiese delegado las facultades de perfeccionar el contrato, según corresponda. **Asimismo, dicha situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal**, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

Que, en este sentido, de los requerimientos se desprende que la atención debió ser hasta el 31 de Diciembre del 2020, ya que las necesidades de la Entidad se encuentran condicionadas por el tiempo, de este modo aquellas tiene un inicio y un fin, cuando surge una necesidad, este inicio da pie al requerimiento del área usuaria. Por otro lado, el final de esta necesidad se da cuando ésta se satisface, lo que operativamente se demuestra con la conformidad otorgada por la Entidad, por lo que en el presente es indudable que los mismos han sido atendidos por otros medios, por lo que implica la desaparición del estado de necesidad;

Que, en este orden en atención a la Opinión Legal N° 003-2020-GAJ/MDA del 09.01.2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde concluye: "Que, se debe **DEJAR SIN EFECTO** el otorgamiento de la buena pro otorgada a favor del postor **JESÚS ALFONSO RUEDA QUISPE** del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2019-EC-MDA (PRIMERA CONVOCATORIA)**, en atención a los fundamentos ahí expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el otorgamiento de la buena pro otorgada a favor del postor **JESÚS ALFONSO RUEDA QUISPE** del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2019-EC-MDA (PRIMERA CONVOCATORIA)**”,

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento el cumplimiento de la presente Resolución.

Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe



REPÚBLICA DEL PERÚ



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009 – 2020 – A – MDA

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a Secretaría General la notificación del presente acto administrativo a las áreas pertinentes, así como a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

JOSÉ TOMÁS ALCÁNTARA MALÁSQUEZ
ALCALDE



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
www.muniasia.gob.pe

